

SE PUBLICA LA PRESENTE LISTA DE ACUERDOS DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, PUBLICADA EN LOS ESTRADOS DE LA MISMA A LAS **09:30 NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA 15 QUINCE DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO 2019 DOS MIL DIECINUEVE** CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 31, 44, 47 Y 53 FRACCION V DE LA LEY DE JUSTICIA ELECTORAL DEL ESTADO.

RECURSO DE REVISIÓN NÚMERO TESLP/RR/14/2017.- INTERPUESTO POR EL C. MTR. ALEJANDRO RAMÍREZ RODRÍGUEZ, Representante Propietario del Partido Revolución Democrática ante el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, **en contra del** *“Acuerdo del Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, por medio del cual se aprueba el Proyecto Final de Integración de los Organismos Electorales, de conformidad con lo establecido en el numeral 8.7.3 del Procedimiento para la Selección y Designación de las Personas que integrarán las Comisiones Distritales Electorales y los Comités Municipales Electorales durante el Proceso Electoral 2017-2018, aprobado en Sesión Ordinaria de fecha 13 de octubre del 2017”* **DEL CUAL SE DICTO EL SIGUIENTE ACUERDO PLENARIO, QUE A LA LETRA DICTA:** *“San Luis Potosí, S.L.P., a 14 catorce de octubre de 2019, dos mil diecinueve.*

Visto para resolver lo relativo al cumplimiento de la sentencia definitiva de fecha 30 treinta de octubre de 2017, dos mil diecisiete, dictada dentro del Recurso de Revisión identificado con la clave TESLP/RR/14/2017, promovido por el ciudadano Alejandro Ramírez Rodríguez, en su carácter de representante propietario del Partido de la Revolución Democrática, ante el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, en contra del acuerdo del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, en el que se aprueba el proyecto final de integración de los organismos electorales, de conformidad con lo establecido en el numeral 8.7.3 del procedimiento para la selección y designación de las personas que integraban las comisiones distritales electorales y los comités municipales electorales durante el proceso electoral 2017-2018, el cual fue aprobado en sesión ordinaria de fecha 13 trece de octubre de 2017, dos mil diecisiete.

ANTECEDENTES.

1. En fecha 30 treinta de octubre de 2017, dos mil diecisiete, se dictó sentencia, y en el considerando 8.5, se decretaron los efectos del proveído definitivo, en los siguientes términos:

“Al resultar fundado el agravio identificado con el inciso a) del considerando 8.4 de esta sentencia, vertido por el ciudadano ALEJANDRO RAMÍREZ RODRÍGUEZ, en su carácter de Representante Propietario del Partido de la Revolución Democrática, ante el CEEPAC, lo acertado es MODIFICAR el ACUERDO DEL PLENO DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA EL PROYECTO FINAL DE INTERACIÓN DE LOS ORANISMOS ELECTORALES, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL NUMERAL 8.7.3 DEL PROCEDIMIENTO PARA LA SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DE LAS PERSONAS QUE INTEGRARAN LAS COMISIONES DISTRITALES ELECTORALES, Y LOC OMITES MUNICIPALES ELECTORALES DURANTE EL PROCESO 2017-2018, para el efecto de que se supriman como funcionarios electorales del Comité Municipal Electoral de Ahualulco, San Luis Potosí, en el proceso electoral 2017-2018, a los ciudadanos SANDY ALEJANDRA MENDOZA ESCOBEDO, JESÚS ALBERTO LIMÓN CASTRO Y ADRIANA PEREZ MARTÍNEZ.

Se ordena al CEEPAC, proceda inmediatamente a designar los funcionarios electorales que habrían de sustituir a los ciudadanos SANDY ALEJANDRA MENDOZA ESCOBEDO, JESÚS ALBERTO LIMÓN CASTRO Y ADRIANA PEREZ MARTÍNEZ, como funcionarios del Comité Municipal Electoral de Ahualulco, San Luis Potosí, para el proceso electoral 2017-2018.”

2. El día 07 siete de noviembre de 2017, dos mil diecisiete, se decretó jurisdiccionalmente que la sentencia emitida en el medio de impugnación había causado ejecutoria; y en el mismo proveído se ordeno requerir al CEEPAC para que informara sobre el cumplimiento a la sentencia.

3. En auto de 20 veinte de septiembre de 2019, dos mil diecinueve, se ordenó requerir al CEEPAC, para que en el plazo de 5 cinco días hábiles, informara las acciones que realizo en cumplimiento a la sentencia emitida por este Tribunal.

4. En auto de 30 treinta de septiembre de 2019, dos mil diecinueve, se tuvo por recibido oficio y anexos del CEEPAC, en contestación al acuerdo de 20 veinte de septiembre de esta anualidad.

En la misma fecha se acordó turnar los autos a la ponencia del Magistrado Rigoberto Garza de Lira, para el efecto de que dictara resolución sobre el cumplimiento a la sentencia.

5. En sesión pública de fecha 14 catorce de octubre de 2019, dos mil diecinueve, que se programó a las 11:00 horas, se aprobó la presente resolución por unanimidad de votos, de los Magistrados que integraron el pleno del Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí.

CONSIDERANDOS.

1. **COMPETENCIA.** Este Tribunal es competente para conocer del presente acuerdo relacionado con el cumplimiento de una resolución definitiva, de conformidad con los artículos 1, 14, 16 y 17 Constitucional, 32 de la Constitución del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, 1, 2 y 59 de la Ley de Justicia Electoral del Estado de San Luis Potosí, atento a que el proveído relacionado con el cumplimiento de una resolución definitiva, forma parte de la cadena procesal de substanciación de los medios de impugnación, por ello se considera que la jurisdicción asumida para ventilar el cumplimiento o no de la sentencia, es parte del derecho humano al derecho a la jurisdicción contemplado en el artículo 17 de la Constitución Federal.

Además de que la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, ha sostenido en la tesis número XCVII/2001, con el rubro: **"EJECUCIÓN DE SENTENCIA. LA TUTELA JURISDICCIONAL EFECTIVA COMPRENDE LA REMOCIÓN DE TODOS LOS OBSTÁCULOS QUE LA IMPIDAN"**, que la tutela jurisdiccional establecida en el artículo 17 Constitucional, no comprende solamente dirimir la controversia mediante el dictado de la sentencia bajo los estándares de prontitud y expedites, sino que trasciende al análisis del cumplimiento del fallo, en la etapa de ejecución de sentencia.

2. CUMPLIMIENTO DE LA RESOLUCIÓN.

En esencia en el considerando 8.5 de la sentencia, que versa sobre los efectos del proveído definitivo, se ordeno al CEEPAC, realizar los siguientes actos:

a) Suprimir como funcionarios electorales del Comité Municipal Electoral de Aqualulco, San Luis Potosí, en el proceso electoral 2017-2018, a los ciudadanos SANDY ALEJANDRA MENDOZA ESCOBEDO, JESÚS ALBERTO LIMÓN CASTRO Y ADRIANA PEREZ MARTÍNEZ.

b) *Proceder inmediatamente a designar los funcionarios electorales que habrían de sustituir a los ciudadanos SANDY ALEJANDRA MENDOZA ESCOBEDO, JESÚS ALBERTO LIMÓN CASTRO Y ADRIANA PEREZ MARTÍNEZ, como funcionarios del Comité Municipal Electoral de Aqualulco, San Luis Potosí, para el proceso electoral 2017-2018.*

Pues bien, por lo que toca al primer acto que debía realizar el CEEPAC, de autos se advierte¹ que en acuerdo plenario de ese organismo electoral, de fecha 30 treinta de octubre de 2017, dos mil diecisiete, se dejó sin efectos la designación de los ciudadanos SANDY ALEJANDRA MENDOZA ESCOBEDO, JESÚS ALBERTO LIMÓN CASTRO Y ADRIANA PEREZ MARTÍNEZ, como funcionarios del Comité Municipal Electoral del Aqualulco, San Luis Potosí, en el proceso electoral 2017-2018.

Por lo que, se tiene que, a criterio de este Tribunal, si se observo el lineamiento consistente en suprimir como funcionarios electorales del Comité Municipal Electoral de Aqualulco, de San Luis Potosí, a los ciudadanos SANDY ALEJANDRA MENDOZA ESCOBEDO, JESÚS ALBERTO LIMÓN CASTRO Y ADRIANA PEREZ MARTÍNEZ; por lo tanto, en este extremo la sentencia se tuvo por cumplida, de conformidad con el artículo 59 de la Ley de Justicia Electoral.

Ahora bien, tocante al segundo extremo materia de cumplimiento de la sentencia, de autos también se advierte², que en acuerdo plenario de fecha 12 doce de enero de 2018, dos mil dieciocho, se nombraron como funcionarios electorales para integrar el Comité Municipal Electoral de Aqualulco, San Luis Potosí, a las ciudadana y ciudadanos Salvador Aguayo Rodríguez como Consejero Presidente, Karla Melisa Cuellar Castro, como Secretaria Técnica; e Israel Vázquez Ramírez, como Consejero Ciudadano.

En esas circunstancias, este Tribunal considera que también se cumplió con el extremo de cumplimiento de sentencia, consistente en sustituir a los ciudadanos SANDY ALEJANDRA MENDOZA ESCOBEDO, JESÚS ALBERTO LIMÓN CASTRO Y ADRIANA PEREZ MARTÍNEZ, por personas que no estuvieran impedidas para cumplir con el cargo electoral.

3. EFECTOS DEL ACUERDO.

De conformidad con los artículos 32 de la Constitución Local, y 59 de la Ley de Justicia Electoral del Estado, se tiene por cumplida la sentencia dictada dentro de Recurso de Revisión que nos atañe.

Se ordena archivar el presente expediente, como asunto totalmente concluido.

4. NOTIFICACIÓN. *Notifíquese por oficio adjuntando copia certificada de esta resolución al Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana; personalmente en los domicilios autorizados a las demás partes del procedimiento, y a falta de estos en los estrados de este Tribunal.*

Lo anterior, de conformidad con los artículos 43 y 44 de la Ley de Justicia Electoral del Estado.

Por las consideraciones antes vertidas, debidamente fundadas y motivadas, este Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí, resuelve:

¹ Hojas 213 a 216, del presente expediente.

² Hojas 218 a 227, del presente expediente.

PRIMERO. *Se tiene al Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, por dando cumplimiento total a la sentencia de 30 treinta de octubre de 2017, dos mil diecisiete, emitida dentro del presente Recurso de Revisión.*

SEGUNDO. *Notifíquese por oficio adjuntando copia certificada de esta resolución al Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana; personalmente en los domicilios autorizados a las demás partes del procedimiento, y a falta de estos en los estrados de este Tribunal.*

A S Í, por unanimidad de votos lo resolvieron y firman la Magistrada Presidenta Yolanda Pedroza Reyes, el Magistrado Rigoberto Garza de Lira y el Secretario de Acuerdos en Funciones de Magistrado Francisco Ponce Muñiz, del Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí, siendo ponente el segundo de los nombrados, todos ellos actúan con el Licenciado Darío Odilón Rangel Martínez, Subsecretario en funciones de Secretario General de Acuerdos que autoriza, y Secretario de Estudio y Cuenta Licenciado Enrique Davince Álvarez Jiménez. Doy fe.”

LIC. JUAN JESÚS ROCHA MARTÍNEZ
ACTUARIO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL
ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.